



## RESOLUCIÓN DE MARZO DE 2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE PRECAUTORIO DE LA PESQUERÍA DIRIGIDA DE CABALLA (*SCOMBER SCOMBRUS*) PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DE LAS FLOTAS DE ALTURA, GRAN ALTURA Y BUQUES PALANGREROS MAYORES Y MENORES DE 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO, QUE OPERAN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORDESTE

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, contempla en su disposición final segunda y en su anexo VI el porcentaje de las posibilidades de pesca de caballa del stock MAC/8C3411 que corresponden a la flota que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC. En base a esta Orden, la *Resolución de 20 de enero de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2022 disponibles por modalidad o censo*, asigna a la mencionada flota una cuota inicial de caballa del stock MAC/8C3411 de 121.890 kg. Esta cuota puede ser capturada en las zonas 8a, 8b y 8d en virtud de la condición especial de la que dispone este stock de caballa.

El *Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión*, establece para España una cuota inicial de 18.000 Kg para el stock de caballa MAC/2CX14-

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

En base a lo anterior y según los datos actuales de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, procedería el cierre precautorio de la pesquería dirigida de caballa (*Scomber scombrus*) para la flota que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC. Con el objetivo de evitar el sobrepasamiento de las cuotas asignadas.

### Resuelvo:

- El cierre de la **pesquería dirigida de caballa** (*Scomber scombrus*) para la flota española que captura caballa y faena exclusivamente en aguas de NEAFC con efecto desde las **0:00 horas** (hora peninsular) **del 5 de marzo de 2022**.
- A partir de esta fecha, se permitirá exclusivamente la **captura accesoria de caballa durante la realización de otras pesquerías**. Estas capturas accesorias de caballa computarán contra la cuota restante asignada a esta flota, hasta su total agotamiento. Una vez esto suceda la flota deberá utilizar sus especies principales repartidas para cubrir las capturas de caballa mediante el uso del mecanismo de flexibilidad interespecies, conforme a lo que se establezca para 2022 en la Resolución que regula este mecanismo, una vez sea publicada.
- La captura de más de un 20% de caballa respecto al total de capturas desembarcadas en cualquier marea será considerada como pesca dirigida. Este porcentaje se podrá revisar y modificar en función del desarrollo de la actividad pesquera.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA  
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO

